

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001 4003 004 2023 00083 00
PROCESO	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Álvaro Daniel Javier Baquero García
DEMANDADO	Manuel Francisco Acosta Silva y Héctor Henry Ruíz Marín
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO – ACEPTA CORRECCIÓN DIRECCIÓN INMUEBLE Y OTROS
INTERLOCUTORIO	400

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se agrega al expediente el memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual se corrige la dirección del predio a restituir, siendo esta Calle 31 No. 26 – 55 Local 2 del Barrio Porvenir de la ciudad de Villavicencio.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del auto de fecha 7 de marzo de 2023, esto es, notificar a la parte demanda conforme los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días de traslado de la demanda,

Por otra parte, se advierte al extremo pasivo que conforme los preceptos del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, para ser oída en el proceso debe demostrar que ha consignado a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 500012041010 del Banco Agrario de Colombia el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados, por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se tiene en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74969c9f72940a30ede1d260fc8ac92e2cfd1306549052ba8ba99183181f981**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001 4003 010 2023 00158 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Alfonso Monsalve Corredor
Decisión	Libra Mandamiento y Decreta Medida
Interlocutorio	399

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes *ibidem*, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ALFONSO MONSALVE CORREDOR**, por la siguiente suma de dinero:

- 1. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$35.373.510)**, por concepto de capital contenido en el del pagaré No. **1121863679**.
- 2. CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$5.201.510)**, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de octubre de 2022 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir el 19 de septiembre de 2023
- 3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 20 de septiembre de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco W Banco GNB Sudameris, Finandina, Banco Compartir, Banco Falabella, Bancamía S.A., Banco Mundo Mujer, Congente, Fincomercio y Coopetrol

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$60.862.530)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, portadora de la tarjeta profesional número 35.300 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed5c3b2f2efcd400830addf289a422c742f5b698d4f82ea87b01eeea49f37af**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001 4003 010 2023 00168 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Finanzas y Avals Finaval S.A.S.
Demandado:	Juan Carlos López
Decisión	Libra Mandamiento y Decreta Medida
Interlocutorio	394

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAS y AVALES FINAVAL S.A.S.** en contra de **JUAN CARLOS LÓPEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- 1. OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENA Y CINCO PESOS (\$8.052.345)**, por concepto de capital contenido en el del pagaré No. **3091 10403**.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el **3 de abril de 2022**, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca SUZUKI identificada con placas **XUY27F**, denunciada como de propiedad del demandado **Juan Carlos López** identificada con C.C. No. 1006534725. **Ofíciase**, a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Acacias**, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado, **Juan Carlos López** identificada con C.C. No. 1006534725. Para tales efectos, mediante secretaria, ofíciase al empleador informado por la parte actora, **Bioagropecuaria del Llano S.A.**, quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso. La medida se limita a la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$12.078.517).**

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Agrario, Bancoomeva, City Bank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco W, Banco Mundo Mujer, Banco Serfinanza y Fondo Nacional del Ahorro.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$12.078.517)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al abogado **Anderson Arboleda Echeverry**, portador de la tarjeta profesional número 35.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b2575014905f2b5c3ee07f0300c2f8e784fe934a5c2b27e7bbd720e06ba619**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-004- 2023 -000 99 -00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Álvaro Daniel Javier Baquero García
Demandado	Manuel Francisco Acosta Silva y Héctor Henry Ruíz Marín
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Ordena secretaria oficial
Interlocutorio	401

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por **secretaria** se comunique la designación a la Doctora Betty Janeth Rojas Moreno conforme a lo previsto en el numeral **segundo** de la providencia del 7 de marzo de 2023 emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio. Así mismo dese cumplimiento a lo estatuido en el numeral **quinto, octavo y noveno** de la referida providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a los numerales segundo, quinto, octavo y noveno del auto de fecha 7 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf72ee0b5e111cb404ff0253ad6210c741aa0f332a9a0ffaf91e2a5eb6279c34**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-004- 2023-00289-00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Álvaro Daniel Javier Baquero García
Demandado	Manuel Francisco Acosta Silva y Héctor Henry Ruíz Marín
Decisión	Avocar conocimiento -Decreta pruebas y fija fecha audiencia
Interlocutorio	396

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Teniendo en cuenta que se notificó en forma legal a los aquí demandados **Julio Cesar Moreno Calvera, Manejo Escolar Especial y Turismo S.A.S. - Mesatour S.A.S. y Heraldo Guilombo Gongora** y vencido el término no contestaron la demanda ni propusieron excepciones en este asunto procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **19 de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.**, a través de la plataforma *lifezise*, a la que podrán ingresar con el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19831621>

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Así mismo, **se procede a efectuar el decreto de las pruebas solicitadas:**

1. Parte demandante:

Documentales: Tener los siguientes documentos como prueba documental:

- Copia de la denuncia penal.
- Primer Reconocimiento Médico Legal realizado a JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO el 13 de agosto de 2018.
- Segundo Reconocimiento Médico Legal realizado a JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO el 05 de julio de 2019.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado a JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN, por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.
- Formato de siniestro del accidente de tránsito.
- Historia clínica de JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN.
- Constancia de ocurrencia de accidente de tránsito realizada por HERALDO GUILOMBO GONGORA.
- Copia del SOAT y Licencia de tránsito del vehículo de placas SXC289.
- FURIPS – Formulario único de reclamación de los prestadores de servicios de salud.
- Registro civil de nacimiento de JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN.
- Tarjeta de identidad de JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN. L
- Cedula de la progenitora LORENA ROMAN BENJUMEA. La misma obra en la Registraduría Nacional del estado Civil

- Cedula del progenitor WILMER ANDRES ZAPATA JIMENEZ.
- Copia de la póliza AA004575.
- Certificado de tradición del vehículo de placas SXC289, expedido por la secretaria de Movilidad de Villavicencio.
- Dictamen Primer Reconocimiento Médico Legal realizado a JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO el 13 de agosto de 2018.
- Dictamen Segundo Reconocimiento Médico Legal realizado a JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO el 05 de julio de 2019.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado a JHOJAN ANDRES ZAPATA ROMAN, por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.
- Correo electrónico enviado por la procuraduría con constancia de no acuerdo conciliatorio.
- Acta de no conciliación enviada por la Procuraduría delegada en lo civil

Testimonial: Recepcionar las declaraciones de Flor Oliva Zapata Jimenez, Diana Patricia Arenas Zapata y Jorge Sánchez Rodríguez.

Interrogatorios de Parte: recepcionar la declaración de Lorena Roman Benjumea, Wilmer Andrés Zapata Jiménez y de la representante y/o quien haga sus veces de la Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Heraldo Guilombo Gongora, Julio Cesar Moreno Calvera y el representante legal o mandatario general de Manejo Escolar Especial y Turismo S.A.S. - Mesatour S.A.S.; y el representante legal o mandatario general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVA (de conformidad con el inc. 3º del artículo 198 del CGP)

2. Parte demandada:

Documentales: Tener como prueba documental, la aportada con el escrito de contestación de la demanda:

- Certificado de existencia y representación legal de La Equidad
- Seguros Generales O.C, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación de La Equidad Seguros Generales O.C.
- Póliza
- Clausulado
- Documentos de identidad
- Derecho de petición.

Testimonial: Recepcionar la declaración de Laura Katehrine Rojas Galeano.

Interrogatorio de Parte: recepcionar la declaración de Lorena Roman Benjumea, Wilmer Andrés Zapata Jiménez.

Se solicitó en el escrito de contestación de demanda oficiar a **Seguros Del Estado S.A.** en ese sentido se dispone que por secretaria se **Oficie** a la referida aseguradora para que en el término de **10 días** expida certificación en el cual conste los diferentes conceptos y valores que ha pagado con ocasión del accidente transito ocurrido el 20 de febrero de 2018, donde resultó lesionado el menor Jhojan Andrés Zapata Román, identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1.123.810.156.

3. **Pruebas de Oficio.** El despacho se abstiene, por el momento, de decretar pruebas de oficio.

Se advierte a los interesados que de ser posible las referidas pruebas se practicarán en la fecha de audiencia señalada, por lo que **deberán realizar las diligencias correspondientes en procura de que los declarantes comparezcan.** En caso de necesitar citación por escrito, deberán pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en el presente auto, conforme a los lineamientos expuestos en precedencia.

CUARTO: FIJAR COMO FECHA y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el **19 de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual** a través de la plataforma *lifezise*, por lo que el día de la audiencia las partes deberán ingresar a la audiencia a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19831621>

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84cd85259c7b35a3c9c5b830fe18aa669729d90de041a65a5e9f51ffe9a0ca4**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001-40-03-004- 2023-000704-00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Doralis Sofia Lora Acosta
Demandado:	Personas Determinadas e Indeterminadas
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	392

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el organismo actor subsane las siguientes falencias en el término de **5 días, so pena de rechazo**:

- a) Aporte el **certificado especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que fungen actualmente como titulares de derechos reales sujetos a registro del bien que pretende usucapir, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- Es necesario precisar que pese a que se indicó en el acápite de pruebas y anexos que se aportaba derecho de petición en el que se solicitó el Certificado de Libertad y Tradición, el mismo no se halló en los anexos.
- b) Deberá dirigir la demanda contra la o las personas que figuren como titulares de un derecho real sobre el bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- c) Aportará el contrato de venta de derechos de posesión del señor Miguel Angel Zurita Espitia a la señora Doralis Sofia Lora Acosta de fecha 30 de enero de 2012, pues en los documentos aportados no se evidencia fecha.
- d) Allegará el registro fotográfico de las mejoras constituidas en las bodegas 1,2 y 3 que refiere en los anexos de la demanda.
- e) Adecuará los hechos y pretensiones del libelo de la demanda respecto al matrícula inmobiliaria; pues allí indica que se trata del inmueble No 230-105606 con cedula catastral No. 5001-00-16-0184- 0012-000 y los anexos que aporta con la demanda no

guardan relación con lo allí expuesto pues se allegaron archivos de una matrícula inmobiliaria diferente (230-180476).

Finalmente, se **reconoce** personería jurídica al abogado Carlos Andrés Cárdenas Cárdenas portador de la tarjeta profesional número No. 213793 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33dec13431a8a6187ba653e86a0123b725820c4d3a93dd731306e196078557a**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00380-00
PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO	GERSON ALDAIR CASTILLO DAZA
DECISIÓN	CORRIGE Y ADICIONA AUTO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 403

En atención a que en el proveído que admitió la demanda de Aprehensión de Garantía Mobiliaria se indicó en el numeral “CUARTO” del resuelve que se oficiara a la Policía Nacional – SIJIN a efectos de que realicen la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo, no obstante, por error involuntario fue indicada de manera errónea la dirección aportada por la parte actora, razón por la cual de oficio y en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá sobre tal punto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral Cuarto del auto interlocutorio No. 336 de fecha del 7 de noviembre de 2023 quedando así:

CUARTO: *Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, llevándolo a la Carrera 224 No. 9 A 60 autopista norte, costado oriental de Bogotá autorizados por el acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071ed8649c7a2ffe0b547b1b1cae36080038617e765ac042504dd544bc5d4317**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00388-00
PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO	JOHAN ERNESTO SOLAQUE VELASCO
DECISIÓN	CORRIGE Y ADICIONA AUTO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 404

En atención a que en el proveído que admitió la demanda de Aprehensión de Garantía Mobiliaria se indicó en el numeral “CUARTO” del resuelve que se oficiara a la Policía Nacional – SIJIN a efectos de que realicen la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo, no obstante, por error involuntario fue indicada de manera errónea la dirección aportada por la parte actora, razón por la cual de oficio y en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá sobre tal punto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral Cuarto del auto interlocutorio No. 335 de fecha del 7 de noviembre de 2023 quedando así:

CUARTO: *Oficiase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, llevándolo a la **Calle 224 N 9-60 Autopista Norte** ubicado en la ciudad de Bogotá autorizados por el acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73497378c1f9a5620d81da9e34eded5acae15630bb46b4ff34b6dcb0fe118e9**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-4003-004- 2023-00032 -00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Flor Marina Ramos Alfonso
Demandado	José Guillermo Espejo Zamora
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Fija fecha inspección
Interlocutorio	397

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la caución ordenada en el inciso 4 del auto de fecha 3 de marzo de 2023, a fin de poder darle trámite a lo petitionado en el numeral 4º del libelo introductor.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. se ordenará la práctica de la **inspección judicial** en la dirección Lote 2 Transversal 25 No. 12 – 34 en la ciudad de Villavicencio, para efectos de decidir sobre la restitución provisional del inmueble solicitada por el demandante, por lo tanto, se señala fecha y hora para la respectiva diligencia el **15 de diciembre de 2023**, a las **8:00 am**.

Se memora al interesado que la práctica de la diligencia iniciara en el horario establecido en las instalaciones físicas del Juzgado Décimo Civil Municipal ubicado en la carrera 29 No. 33B-79. Plaza de Banderas, Palacio de Justicia. oficina. 111 Torre A. Villavicencio – Meta y que será el interesado quien vele por el transporte del personal del juzgado.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde

los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Ordenar la práctica de la inspección judicial en la dirección Lote 2 Transversal 25 No. 12 – 34 en la ciudad de Villavicencio para el **15 de diciembre de 2023**, a las **8:00 am**.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6ab78bb4d3d4eb7db1d5e0411ac7dfa3de5959357895f78ec6a389ad14cab**
Documento generado en 16/11/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001-4003-010- 2023-00161 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Ricardo Vigoya Rojas
Demandado:	Juver Guillermo Barbosa Guiza
Decisión	Libra Mandamiento y Decreta Medida
Interlocutorio	398

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **RICARDO VIGOYA ROJAS** c.c. 17.413.662 en contra de **JUVER GUILLERMO BARBOSA GUIZA**, por la siguiente suma de dinero:

- 1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de creación trece (13) de abril y exigibilidad veinte (20) de abril del 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el **veintiuno (21) de abril de 2023**, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.
- 3. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de creación trece (13) de abril y exigibilidad trece (13) de mayo del 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del

capital adeudado, desde el **catorce (14) de mayo de 2023**, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco BCSC, Banco GNB Sudameris, Scotiabank, Bancamía, Bancompartir, Banco Congente, Banco Falabella, Banco Finandina.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con las previsiones del artículo 466 del Código General del Proceso, se **Decreta** el embargo de los remanentes de los

bienes y/o o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa contra del aquí ejecutado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio bajo radicado 500013153005**20200010600**.

Ofíciase al antedicho Despacho Judicial, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que los remanentes deberán ser remitidos a este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: Previo a resolver la medida cautelar de embargo y secuestro, se **requiere** al actor a efectos de que allegue los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles señalados en el escrito de medidas cautelares.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al abogado William Sneider Ángel Ángel, portador de la tarjeta profesional número 159.467 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880fc8425a7359e5199e3a61351afdf5b9663d5361812cd656def6fb870551af**

Documento generado en 16/11/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>